

**Artículo 281°.- Atentado contra la seguridad común**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes:

1. Atenta contra fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos destinados a la producción, transmisión, distribución, almacenamiento o provisión de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.
3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos a que se refieren los incisos 1 y 2.

**Artículo 283°.- Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos**

El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, saneamiento, electricidad, hidrocarburos o de sustancias energéticas similares, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

En los casos en que el agente actúe con violencia y atente contra la integridad física de las personas o cause grave daño a la propiedad pública o privada, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Presidente del Consejo de Ministros  
 y Ministro de Educación

545497-2

**LEY Nº 29584**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MACHUPICCHU-SANTA TERESA-SANTA MARÍA**
**Artículo único.- Declaración de necesidad pública y prioritario interés nacional**

Declárase de necesidad pública y prioritario interés nacional la construcción de la carretera Machupicchu-Santa Teresa-Santa María, así como la realización de los estudios de la vía Santa Teresa-Mollepata.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Presidente del Consejo de Ministros  
 y Ministro de Educación

545497-3

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan al Ministro de Energía y Minas a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 251-2010-PCM**

Lima, 17 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los días 28 y 29 de setiembre de 2010 se realizará en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, un Foro en materia de Eficiencia Energética y Acceso, así como un Taller Regional de Capacitación en Diseño e Implementación de Políticas de Eficiencia Energética, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, el Banco Mundial, y la Secretaría de Energía de México;

Que, el Ingeniero Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, ha sido invitado por